



PLANES DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN LAS PERSONAS JURÍDICAS

www.bufetecarrasco.net

¿Qué es un plan de prevención de delitos de las empresas?

El documento principal que establece un sistema para prevenir, detectar y corregir los delitos que se puedan cometer en las operaciones diarias de la organización.

¿Por qué necesitamos tener uno?

1.- La reforma del Código Penal aprobada en 2010 (Ley Orgánica 5/2010, art. 31 bis) introdujo, por primera vez en el sistema penal español, la llamada responsabilidad penal de las empresas. Las empresas, desde ese momento, además de responder civilmente (indemnización) de los delitos que puedan cometer sus trabajadores, directivos o socios en beneficio directo o indirecto de la empresa, responderán también penalmente, pudiendo imponerse penas específicas a la empresa.

2.- Todas las organizaciones son susceptibles de servir o ser instrumentalizadas para cometer delitos por las personas que las integran.

**La persona jurídica
puede eximirse o atenuar la pena,
si tiene implantado un plan de
prevención del delito adecuado y eficaz,
antes de que se hubiera cometido éste.**

¿Qué consecuencias penales puede tener el carecer de un plan de prevención del delito?

El art. 33.7 del Código Penal establece que las penas aplicables a las personas jurídicas son:

- ✘ Multa proporcional o por cuotas.
- ✘ Disolución de la persona jurídica.
- ✘ Suspensión de actividades (hasta 5 años).
- ✘ Clausura de locales o establecimientos (hasta 5 años).
- ✘ Prohibición de realizar determinadas actividades, de forma temporal (hasta 15 años) o definitiva.
- ✘ Inhabilitación para obtener incentivos fiscales, subvenciones o ayudas públicas, o contratar con el sector público (hasta 15 años).
- ✘ Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o los acreedores (hasta 5 años).

¿Cuáles son los elementos básicos de un modelo de prevención del delito?



“Los modelos de organización y gestión no solo tienen por objeto evitar la sanción penal de la empresa sino **promover una verdadera cultura ética empresarial**. Por eso, la clave para valorar su verdadera eficacia no radica tanto en la existencia de un programa de prevención sino en la importancia que tiene en la toma de decisiones de sus dirigentes y empleados y en qué medida es una verdadera expresión de su cultura de cumplimiento. Este criterio general presidirá la interpretación por los Sres. Fiscales de los modelos de organización y gestión para **determinar si, más allá de su conformidad formal con las condiciones y requisitos que establece el precepto, expresan un compromiso corporativo que realmente disuada de conductas criminales.**” Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía advierte así, contra:

Fake compliance Establece controles que no van a ser aplicados intencionadamente, ya que entrarían en conflicto con el apetito de riesgo de la empresa.

Make-up compliance. Se trata de un compliance cosmético y superficial basado en normas que se aplican parcialmente y cuyo incumplimiento no siempre se persigue.

Coartadas corporativas. Son investigaciones internas y simulacros que sólo persiguen generar pruebas de que existe un control. Las incidencias detectadas quedan sin gestionar.

¿Qué servicios ofrecemos?

La implantación de un sistema de cumplimiento penal requiere, como hemos mencionado, algo más que una serie de documentos.

Nuestros servicios le permitirán acreditar que dispone de un sistema eficaz y adecuado de supervisión y control para la prevención del delito.

Identificación y análisis del contexto interno y externo de la empresa.

Diseño del funcionamiento del canal ético.

Identificación de requisitos de cumplimiento penal.

Estructura y proceso del repositorio de evidencias.

Determinación del alcance y ámbito del sistema de cumplimiento penal.

Formación sobre cumplimiento penal a directivos, mandos intermedios y trabajadores.

Evaluación de riesgos en la empresa concreta.

Formación a responsables de cumplimiento.

Diseño y consulta de la política y código ético de la empresa.

Asistencia externa al responsable de cumplimiento.

Establecimiento de objetivos de cumplimiento penal.

Asistencia externa para la investigación de denuncias e incumplimientos.

Desarrollo de las normas, protocolos y controles para el control interno.

Auditoría externa anual del sistema de cumplimiento penal.

Diseño del sistema disciplinario orientado a la prevención del delito.

Revisión anual de la eficacia del sistema de cumplimiento penal con la alta dirección.

Estructura de funciones y responsabilidades por niveles en materia de cumplimiento penal (responsable de cumplimiento).

Un equipo de abogados altamente cualificado

DIEGO CARRASCO JIMÉNEZ.

Socio fundador de Bufete Carrasco Abogados.

Abogado en ejercicio desde 2003.

Especialista en Derecho Marítimo, Portuario y Transportes.

Diplomado en Investigación Privada.

Ex-Pesidente del Propeller de Castellón.

PEDRO CARRASCO JIMÉNEZ.

Socio fundador de Bufete Carrasco Abogados.

Abogado en ejercicio desde 2002.

Doctor en Derecho (Universidad de Valencia). Especialización en Derecho Penal.

Máster Oficial en Seguridad Global y Defensa.

Máster en Prevención de Riesgos Laborales.

Máster en Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Licenciado en Criminología.

Diploma de Postgrado en Investigación Operativa y Teoría de Sistemas.

Auditor Jefe de Sistemas de Gestión de la Seguridad OHSAS 18001.

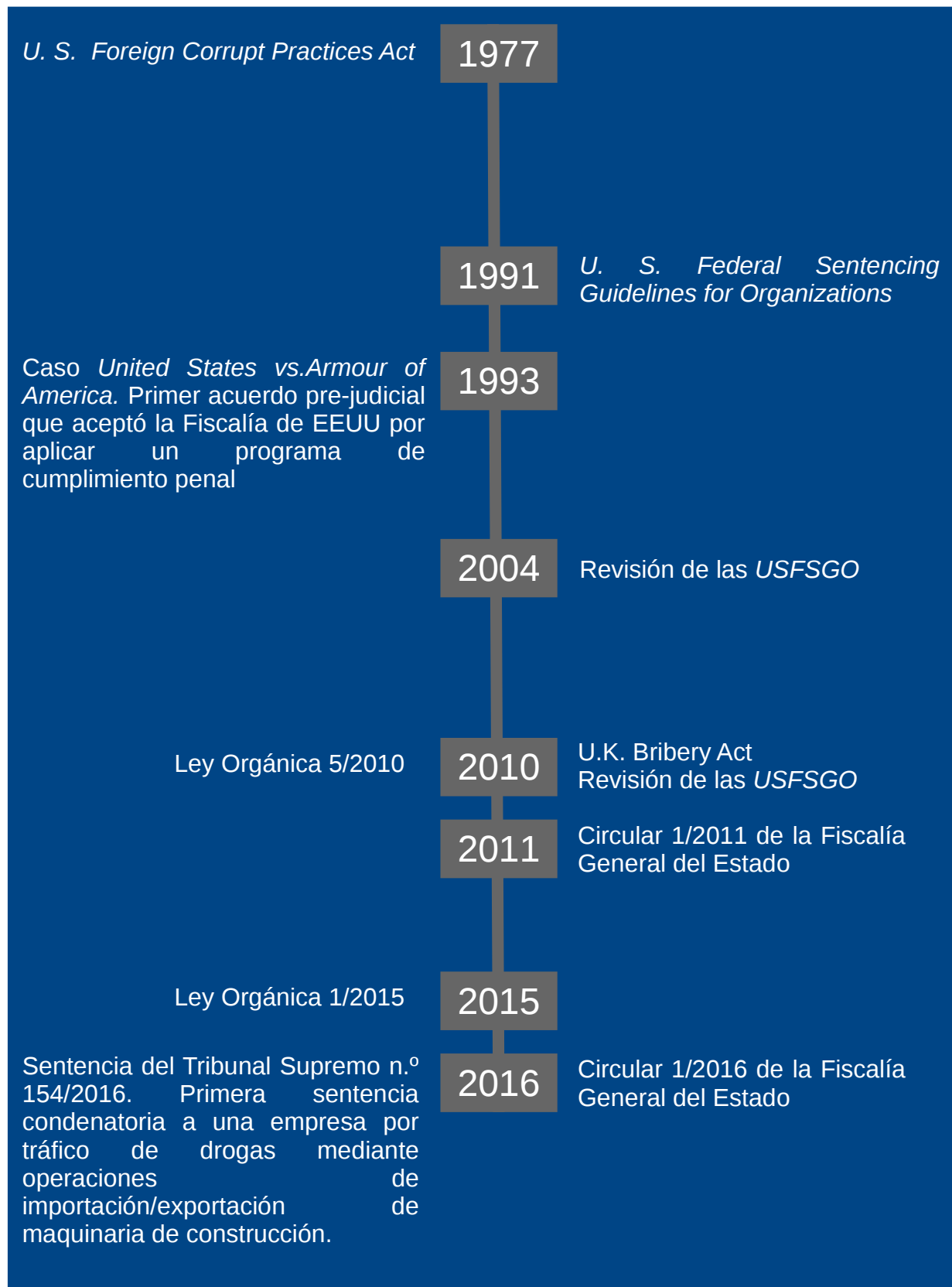
Formador de formadores.

PAOLA TELLOLS BARRIONUEVO.

Abogada en ejercicio desde 2012.

Especialista en Derecho Marítimo, Portuario y Transportes.

Hitos principales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas



Avda. Ferrandis Salvador, 5, Entlo.
12100 – Grao de Castellón
Castellón de la Plana (Spain)

C/ Juan Herrera, 6-2º D
12004 – Castellón
Castellón de la Plana (Spain)

Tel/Fax +34 964 06 72 12

www.bufetecarrasco.net

info@bufetecarrasco.net